

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00708-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO - ESTID JULIAN SOTO RENDON.

CONSIDERACIONES

“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO - ESTID JULIAN SOTO RENDON, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 128034 por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.324.312.00)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO y ESTID JULIAN SOTO RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 128034 por la suma UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.324.312.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 195 del 09/11/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83d5013a760c2ab6a6a704303c417591823358a97d7bad8db7c7d90
334cc872**

Documento generado en 08/11/2021 04:01:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**